

EL JUICIO DE AMPARO Y SU HISTORIA DE VANGUARDIA TECNOLÓGICA

Luis María AGUILAR MORALES*

SUMARIO: I. *Nota Introductoria*. II. *El telégrafo, comienzo del uso de la tecnología en el juicio de amparo*. III. *El fax, preludio del proceso electrónico*. IV. *TIC, el trámite electrónico*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

I. NOTA INTRODUCTORIA

A más de 150 años que la Constitución Política de Yucatán de 1841 contemplara en su artículo 8o. que los jueces de primera instancia ampararían en el goce de los derechos a los que pidieran su protección contra funcionarios que no correspondieran al orden judicial y a casi 100 años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio de amparo se constituye por antonomasia en la institución más emblemática de nuestra tradición jurídica, que se ha caracterizado por la adaptación constante a las necesidades de la sociedad mexicana, evidencia de ello son las reformas constitucionales de 2011¹ que trajeron consigo nuevos bríos en el ámbito de los derechos humanos.

Es cierto, la Ley de Amparo en vigor es una renovación del juicio de amparo, en ella se incorporaron nuevas figuras como el interés legítimo, la concentración de juicios, los plenos de circuito, la declaratoria general de inconstitucionalidad. Además, se agregaron reglas al procedimiento para hacer el juicio más eficiente y expedito, entre éstas, las disposiciones que aluden al uso de las tecnologías, esto es, el trámite electrónico.

Por supuesto que todas estas nuevas figuras en el juicio de amparo son y deben ser objeto de análisis, estudio y reflexión, a fin de que sean acertadamente aplicadas y entendidas, donde la interpretación jurisdiccional será en última instancia la que le dé vida jurídica; sin embargo, de entre estas

* Ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ *Diario Oficial de la Federación*, del 6 y 10 de junio de 2011.

reformas pocas han causado tanta expectativa en el foro jurídico mexicano como el uso de las tecnologías en el trámite del juicio de amparo, ¿será que los tiempos modernos han alcanzado finalmente a la institución más estudiada en el orden jurídico mexicano?

Cabe entonces preguntarnos también ¿por qué nos resulta tan novedoso que el legislador federal incluyera el uso de la tecnología en el trámite del juicio de amparo?, ¿tendrá éxito la vía electrónica para tramitar el juicio de amparo?

Los anteriores cuestionamientos conllevan no sólo al análisis de las nuevas reglas del juicio de amparo relacionadas con el uso de las tecnologías y sus consecuencias jurídicas, sino, sobre todo, permite hacer una reflexión más profunda desde otros talantes, pues desde una perspectiva histórica, la inclusión del uso de la tecnología no es tan novedoso como puede pensarse, es más, diversas disposiciones que han regulado el juicio de amparo han hecho alusión a los medios tecnológicos, ¿será entonces que en el fondo no todo en la Ley de Amparo en vigor es tan novedoso?

En esta ocasión no me enfocaré de manera particular en las nuevas reglas del juicio de amparo; intentaré escudriñarlos desde una perspectiva histórica con base en los recursos tecnológicos que han influido en su trámite, por lo que, para efectos únicamente del presente trabajo, propongo dividir su historia a partir de los avances más significativos en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, me refiero al telégrafo, al fax y, finalmente, los llamados medios digitales, como son la Internet, los sistemas informáticos, la firma electrónica y el expediente electrónico.

Así, a finales del siglo XIX se comenzó a utilizar la telegrafía eléctrica en el trámite del juicio de amparo, en realidad es el gran parteaguas en el uso de la tecnología en nuestros procesos jurisdiccionales.

Posteriormente, en la última década del siglo XX se comenzó a utilizar en el Poder Judicial de la Federación el llamado fax, que permitía transmitir información de un órgano jurisdiccional a otro, situación que fue aprovechada para la recepción de exhortos y, en general, para todo tipo de comunicaciones oficiales.

Finalmente, la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el juicio de amparo coincide con el inicio del siglo XXI en plena revolución tecnológica y de la llamada sociedad de la información, caracterizada por el acceso de un gran número de la población mundial a las tecnologías y, con ello, el intercambio de información desde cualquier punto del planeta en casi todos los ámbitos de la vida humana.

Con esta división de la historia del juicio de amparo que propongo, abordaré de manera breve la historia de cada avance tecnológico y la ma-

nera en cómo fue regulado o aprovechado, con la intención de contribuir a la aceptación del uso de las nuevas tecnologías en los procesos jurisdiccionales, pues no debe perderse la oportunidad que brinda la tecnología en el ámbito de la justicia, no sólo para aquellos que son parte en los juicios y los propios jueces, sino para que las sociedades alcancen una mayor cultura jurídica que permita el acceso, expedito y transparencia en la impartición de justicia.

II. EL TELÉGRAFO, COMIENZO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN EL JUICIO DE AMPARO

A los hermanos Claude e Ignace Chappe se les atribuye haber inventado el primer telégrafo en Francia, en 1794; básicamente se trata de un mecanismo de comunicación para la transmisión de información codificada de manera veloz y a larga distancia, por ello su origen etimológico proviene de las raíces griegas *τηλε* (tele) que significa lejos y *γράφω* (graphein) que significa escribir.

En un principio se trataba de un sistema simple basado en una línea de visión clara a partir de banderas que representaban al alfabeto, fue mejorando conforme el conocimiento científico evolucionó, pero es hasta 1835, que Samuel Morse desarrolló un sistema que permitía la comunicación a escalas nunca antes conocidas por la humanidad y sin restricción de distancias.

A partir de los experimentos que William Sturgeon y Joseph Henry realizaron en torno al electroimán, Morse inventó un sistema de telégrafo que utilizaba pulsos eléctricos que viajaban a través de un cable hacia un receptor con un marcador que generaba en una hoja de papel códigos, puntos y guiones.

Pero Morse no sólo era un científico, fue ante todo un hombre con visión empresarial y consiguió financiamiento del Congreso de los Estados Unidos de América para construir una línea telegráfica entre Washington y Baltimore; ahí fue la primera demostración de que el telégrafo eléctrico funcionaba y daba comienzo la revolución en las tecnologías de las comunicaciones.

En México el telégrafo hizo su primer aparición en una demostración pública en 1850 entre el Palacio Nacional y el Colegio de Minería, gracias a Juan de la Granja quien fue pionero en la introducción de tecnología en nuestro país; pero fue hasta el 5 de noviembre del siguiente año en que el presidente Mariano Arista inauguró la primera línea telegráfica entre la Ciudad de México y Nopalucan en el estado de Puebla y, al año siguiente,

se extendió hasta el Puerto de Veracruz. En los siguientes años su número creció a más de 40,000 kilómetros y 400 oficinas en todo el país.

La primeras legislaciones ordinarias que regularon el juicio de amparo, concretamente la Ley Orgánica Reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1861² y la Ley Orgánica Constitucional sobre el Recurso de Amparo de 1869,³ a pesar de que se contaba con más de una década con la introducción del telégrafo en México, fueron totalmente omisas en aprovechar su uso en el trámite jurisdiccional.

La primer inclusión del uso del telégrafo en el juicio de amparo y, por ende, del uso de la tecnología, fue en la Ley Orgánica de los Artículos 101 y 102 de la Constitución Federal de 1882,⁴ que por vez primera incluía el uso de la telegrafía eléctrica para la promoción del juicio de amparo y la solicitud de la suspensión del acto reclamado;⁵ es aquí donde comienza la historia de vanguardia tecnológica del juicio de amparo.

El siguiente cuerpo normativo que contempló el uso del telégrafo en los procesos jurisdiccionales fue el Código Procesal Federal de 1895,⁶ donde específicamente se incluyó para el envío de exhortos y requisitorias en casos urgentes y se exigió que se expresara con claridad la diligencia, los nombres de los litigantes, el fundamento de la providencia y el aviso de que se mandaría vía correo para la ratificación del mensaje; también se estableció que la promoción del juicio de amparo y la solicitud de la suspensión podrían presentarse por telégrafo en casos urgentes.⁷

A principios del siglo XX, en el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1908,⁸ se amplió el uso del telégrafo en los procedimientos jurisdiccionales; entre ellos el juicio de amparo y, de manera particular, se contempló que los telegramas se tendrían como documentos públicos o privados de acuerdo por quién fueran firmados y si contra quien se producía la prueba negara la autenticidad del telegrama, el juez de distrito debía proceder a su comprobación para lo que se pediría el original a la oficina que lo había transmitido.

También se previó la posibilidad tanto de promover el amparo como la solicitud de la suspensión del acto reclamado por telegrama en casos urgentes que debía presentarse por escrito dentro de los tres días siguientes y, por

² *Diario Oficial de la Federación*, del 30 de noviembre 1861.

³ *Diario Oficial de la Federación*, del 20 de enero de 1869.

⁴ *Diario Oficial de la Federación*, del 14 de diciembre de 1882.

⁵ Artículo 8o.

⁶ *Diario Oficial de la Federación*, del 14 de noviembre de 1895.

⁷ Artículos 207 y 782.

⁸ *Diario Oficial de la Federación*, del 26 de noviembre de 1908.

primera vez en la historia, se preceptuó que el juez de distrito, de estimarlo urgente, podría pedir por vía telegráfica el informe a la autoridad responsable e insertar el escrito de demanda, que las autoridades podían interponer por esa vía el recurso de revisión ante la Suprema Corte y, así, esta ordenar la ejecución de las sentencias.⁹

En la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 104 de la Constitución Federal de 1919,¹⁰ se conservó la posibilidad de promover el juicio de amparo y solicitar la suspensión del acto reclamado por vía telegráfica con la diferencia de que en caso que no fuere ratificada se tendría por no interpuesta y conllevaría la imposición de una multa al peticionario y a su abogado o representante.¹¹

Asimismo, se conservó la facultad del juez de distrito para que en caso de estimarlo urgente, solicitara el informe a la autoridad por la vía telegráfica quien también podía interponer el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia y esta requerir el cumplimiento de una ejecutoria de amparo por la vía telegráfica; de manera novedosa, se estableció que la concesión de la suspensión podría hacerse del conocimiento de la autoridad responsable sin costo alguno y bajo la responsabilidad penal de las oficinas transmisoras si se negaban a transmitirla.

Posteriormente, en la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1936,¹² se continuó con el uso de la telegrafía en casos urgentes, o bien, en los demás casos a costa del promovente, ya fuera para notificar a la autoridad responsable la presentación de una demanda; rendición de informes; la concesión de la suspensión; el cumplimiento de una ejecutoria de amparo; incluso de manera especial, cuando el acto reclamado tuviera por consecuencia la privación total o parcial, temporal o definitiva de los bienes agrarios del núcleo de población quejoso o su sustracción del régimen jurídico ejidal.¹³

Con la primera Ley de Amparo promulgada en el nuevo milenio,¹⁴ se conservó el uso de la telegrafía junto a las reglas del trámite electrónico del juicio de amparo, en mi opinión es un acierto, pues los jueces federales deben tener a su alcance cualquier medio para hacer más eficiente el juicio de amparo.

⁹ Artículos 274, 275, 707, 725 y 777.

¹⁰ *Diario Oficial de la Federación*, del 22 de octubre de 1919.

¹¹ Artículos 48-50, 58, 59, 67 y 126.

¹² *Diario Oficial de la Federación*, del 10 de enero de 1936.

¹³ Artículos 31, 104, 106, 123, 132, 133 y 233.

¹⁴ *Diario Oficial de la Federación*, del 2 de abril de 2013.

Así dispone que en casos urgentes los jefes y encargados de las oficinas públicas de comunicaciones, bajo imposición de multa en caso de negarse, están obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno, los mensajes que contengan las demandas de amparo, resoluciones y oficios relacionados con la suspensión; así como los informes previos que deban rendir las autoridades, incluso fuera de los horarios de labores y en contra de disposiciones administrativas que ordenen lo contrario.¹⁵

Como se puede apreciar de los párrafos anteriores, la telegrafía eléctrica es el primer avance tecnológico considerado en el trámite del juicio de amparo; abrió la puerta para el uso de la tecnología en otros procesos jurisdiccionales por venir y, con ello, dio inicio la historia de vanguardia tecnológica de nuestro juicio constitucional.

III. EL FAX, PRELUDIO DEL PROCESO ELECTRÓNICO

En las últimas décadas del siglo XX, antes de que las computadoras personales y el uso de la Internet invadieran el planeta, se comenzaron a transmitir datos, escritos y hasta gráficos de manera sencilla y a largas distancias a través de la vía telefónica, y por medio de un dispositivo tecnológico denominado fax, compuesto de un escáner, un módem y una impresora.

El nombre de este dispositivo deriva de la contracción de facsímil definido por el *Diccionario de la Lengua Española* como perfecta imitación o reproducción de una firma, de un escrito, de un dibujo, de un impreso, etcétera.¹⁶

Su origen se remonta a mediados del siglo XIX con los inventos de Alexander Bain y las constantes mejoras de otros científicos en el siglo XX, como son Arthur Korn y Rudolf Hell; tuvo aplicación militar en las guerras libradas por Estados Unidos de América en la década de los sesenta.

En México el uso del fax data de inicios de la década de los ochenta y fue un importante avance en la historia de las telecomunicaciones en nuestro país; pero hasta finales de los noventa comenzó a utilizarse en el Poder Judicial de la Federación como un mecanismo de transmisión de comunicaciones oficiales en el juicio de amparo.

A diferencia del telégrafo, que fue introducido en el juicio de amparo a través de la legislación, el fax se comenzó a utilizar por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación sin un marco normativo que lo sustentara en lo específico y fue hasta las reformas de diversos cuerpos

¹⁵ Artículos 20, 23, 28, 110, 140, 243 y 246.

¹⁶ *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española.

normativos federales de 2000,¹⁷ que se adicionó el artículo 210-A al Código Federal de Procedimientos Civiles, que en aplicación supletoria a la Ley de Amparo, reconocía como prueba la información generada o comunicada que constara en medios electrónicos, ópticos o en cualquier tecnología.

Esencialmente, su aprovechamiento en el juicio de amparo respondía a la necesidad de remitir, lo antes posible, las comunicaciones oficiales entre órganos jurisdiccionales, como son exhortos y requisitorias para su pronta atención; en otras palabras, la necesidad y los avances en las tecnologías de las comunicaciones llevaron a su usanza en el juicio de amparo.

En 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis aislada 1a./J. 27/2007,¹⁸ al interpretar el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se pronunció en relación con el fax como: un medio de transmisión de datos confiable que hacía uso de la red telefónica, por lo que las constancias transmitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación a través de ese medio tenían valor probatorio, siempre y cuando fueran certificadas por los secretarios de los tribunales que las recibían, pues tenían un grado de seguridad similar al de la documentación consignada en papel y permitían identificar a la persona a quien se atribuía su contenido.

Esto representó un gran avance en cuanto al reconocimiento del uso de las tecnologías de las comunicaciones en el ámbito jurisdiccional; sin embargo, el uso del fax quedó limitado a la transmisión de datos entre órganos del Poder Judicial de la Federación sin que se considerara ampliar su uso para las partes en el juicio de amparo, fuesen particulares o autoridades, en la promoción y presentación de sus escritos e informes a través de ese medio, como sí se contempló en su momento por medio del telégrafo.

El uso del fax en el Poder Judicial de la Federación representó después del telégrafo, la segunda herramienta tecnológica para el trámite del juicio de amparo y cuyo éxito marcaría, desde mi punto de vista, el advenimiento del trámite electrónico en los procesos jurisdiccionales.

IV. TIC, EL TRÁMITE ELECTRÓNICO

Las últimas dos décadas del siglo XX fueron testigos del inicio de la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones conocidas como TIC, que transformaron todos los ámbitos de la vida de los seres humanos.

¹⁷ *Diario Oficial de la Federación*, del 20 de mayo de 2000.

¹⁸ Tesis 1a./J. 27/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, marzo de 2007, p. 30.

Este proceso de transformación ha sido sumamente estudiado desde diversos ángulos, incluso se ha denominado de distintas maneras; sin embargo, sin denostar cualquier tipo de concepto utilizaré uno ampliamente conocido en diferentes ámbitos, me refiero al concepto de sociedad de la información.

Este concepto de sociedad de la información comenzó a ser utilizado en la década de los sesenta del siglo XX por estudiosos del fenómeno social en Japón; sin embargo, se atribuye su difusión a nivel global al sociólogo Yoneji Masuda de nacionalidad japonesa, quien en sus obras tituladas *Una introducción a la sociedad de la información* y *La sociedad de la información como sociedad post-industrial*, publicadas en Tokio en 1968 y 1984, respectivamente, definió a la sociedad de la información como aquella que “crece y se desarrolla alrededor de la información y aporta un florecimiento general de la creatividad intelectual humana, en lugar de un aumento del consumo material”,¹⁹ en otras palabras, la tesis propone que las sociedades se encuentran en una era que tiene como base el intercambio de información a través del uso de las tecnologías de la informática y de las comunicaciones.

El sociólogo Daniel Bell también utilizó el concepto de sociedad de la información en su obra *El advenimiento de la sociedad post-industrial* publicada en 1973, para referir la transición social de controlar los procesos industriales al control y manejo de información.

Sin duda todos los seres humanos vivimos en el siglo XXI en sociedades que en mayor o menor medida son sociedades de la información y, de manera particular, México se encuentra totalmente imbuido en esta época tecnológica; comunicaciones digitales, transacciones bancarias y comerciales, redes sociales, entre muchas otras cosas, son parte de la vida de millones de mexicanos que a diario hacen uso de los recursos que ofrece la Internet y el ámbito del derecho no es la excepción; evidencia de ello es el trámite electrónico previsto en la Ley de Amparo y otros cuerpos normativos sustantivos o adjetivos que incluyen el uso de la tecnología.

Por lo que hace al juicio de amparo y en los términos propuestos en el presente trabajo, el trámite electrónico a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, representa la tercera ocasión en que se utilizan los avances tecnológicos para hacerlo más efectivo y expedito; en el fondo el legislador reconoció que la sociedad mexicana es ante todo una sociedad de la información.

Ante este panorama, para entender las reformas a la Ley de Amparo relativas al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, es menester mencionar, al menos de manera sucinta y sin intentar una defi-

¹⁹ Masuda, Yoneji, *The Information Society as a Post-Industrial Society*, Tokio, Institute for the Information Society, 1981.

nición, los conceptos de Internet, sistemas tecnológicos, firma electrónica y expediente electrónico.

Los sistemas tecnológicos son un conjunto de elementos que interactúan entre sí, entre hardware y software, que permiten a diversos ordenadores a través de una red, el intercambio de información entre usuarios.

La Internet o la red de redes, como se le ha llamado, es una red de ordenadores a escala planetaria para el intercambio libre de todo tipo de información entre los usuarios desde cualquier equipo conectado; en resumen, se trata de una gran fuente de información de todo tipo, como documentos, mensajes, videos, imágenes, entre muchas otras cosas.

La red de redes fue generada por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América en la década de los sesenta del siglo XX como un medio para comunicarse; posteriormente tuvo una aplicación en las universidades de esa nación que la desarrolló como la conocemos hoy en día.

En México, si bien el uso de la Internet tuvo sus inicios esencialmente en el ámbito universitario y gubernamental, a partir de la última década del siglo pasado se empezó a utilizar por la población en general a través de las líneas telefónicas.

Por otra parte, la firma electrónica es un concepto jurídico y tecnológico que vincula un mensaje de datos a una persona a través de un medio electrónico válido basado en la criptografía y en una estructura de confianza, con las mismas consecuencias y efectos jurídicos de la firma autógrafa.

La primera legislación en el mundo que reguló el uso de firmas electrónicas data de mayo de 1995 en el estado de Utah,²⁰ en los Estados Unidos de América. Mientras que en el ámbito internacional, con la finalidad de evitar regulaciones nacionales diversas, se emitió en diciembre de 1996 la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, en julio de 2001, la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas.

En México el uso de firmas electrónicas comenzó en la esfera mercantil para luego trasladarse a la fiscal y, posteriormente, a otro tipo de trámites gubernamentales, para finalmente utilizarse en los procesos jurisdiccionales.

En cuanto al expediente electrónico no existe un concepto definitivo, sin embargo, consideramos que éste debe ser acorde con la noción del expediente judicial impreso, es más, en todo caso la diferencia únicamente estriba en el medio que lo contiene, pues se integra con las mismas constancias como lo son promociones, determinaciones judiciales, oficios, actas de notificación. En otras palabras, es el expediente judicial sin que pueda catalogarse como una simple versión electrónica del impreso, pues la Ley de

²⁰ El título de la ley fue Utah Digital Signature Act.

Amparo no otorga más valor a uno sobre el otro, sólo indica que debe existir coincidencia entre ellos; es decir, con ello se constituye el mismo expediente judicial sólo que en dos dimensiones, impresa y electrónica.

Ahora bien, la Ley de Amparo vigente hace uso de estos cuatro conceptos, algunas veces de manera literal y otras tantas de manera implícita, para dar vida al trámite electrónico del juicio de amparo; es decir, la Internet, el sistema tecnológico, la firma electrónica y el expediente electrónico.

Podemos decir, sin llegar a un estudio profundo de las reglas específicas de la tramitación electrónica del juicio de amparo, pues como mencionamos al inicio del presente trabajo, el objetivo es estudiar desde una perspectiva histórica el uso de la tecnología en nuestro juicio constitucional, que la tramitación electrónica del juicio de amparo establece un sistema informático a través del cual se accede vía Internet por medio de una firma electrónica con los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa para enviar y recibir durante las veinticuatro horas del día promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones, con reglas y plazos definidos; así como para consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales. Adicionalmente, se establece también la obligación a cargo de los juzgadores federales de integrar expedientes electrónicos coincidentes con los impresos; lo que hace, incluso, que se prevea la improcedencia del incidente de reposición de autos cuando se cuente con expedientes electrónicos. De esta forma y en breve resumen, se crea y norma la plena tramitación electrónica del juicio de amparo.

V. CONCLUSIONES

El juicio de amparo tiene una sólida historia en el uso de la tecnología, las disposiciones contenidas en las diversas leyes que lo han regulado desde el siglo XIX dan testimonio del aprovechamiento de los avances de la ciencia en lo procesal.

Seguramente Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero, junto con otros tantos destacados juristas que nos antecedieron, estarían entusiasmados de lo lejos que hemos llegado los mexicanos al buscar hacer más eficiente nuestra institución jurídica, la más significativa; pero sobre todo, estarían sorprendidos no sólo del progreso científico que ya de por sí sería suficiente para asombrar a cualquiera, sino también que la tecnología puede y debe ser utilizada para hacer más eficiente y eficaz nuestro juicio de amparo, como medio protector social de los derechos fundamentales del ser humano.

Desde luego y de manera natural, cada vez que el juicio de amparo se ha modificado o reformado para hacer uso de los avances tecnológicos, con ello si bien se ha modernizado su tramitación, no es menos cierto que a ello ha seguido un periodo de desconfianza y resistencia. De la misma manera, es probable que con el advenimiento de la telegrafía eléctrica algunos optaran por seguir con el correo transportado por caballo al prever su fracaso, pero el tiempo y los avances científicos y tecnológicos terminaron por convencer a los indecisos o escépticos de los beneficios que se obtenían y de la seguridad que implicaba.

Si bien no existen registros sobre este tipo de resistencias, indudablemente existieron y se perdieron en el tiempo, pues transcurrieron casi cien años entre el uso del telégrafo y el fax.

En la actualidad ocurre algo similar con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la tramitación del juicio de amparo, pues se sabe de algunos estudiosos del derecho que ven con desconfianza e incredulidad el trámite electrónico. Desde mi punto de vista, esta situación de resistencia al cambio no es desconocida para nuestra tradición jurídica, además de que es superable, así lo demuestra la historia, de tal manera que puedo afirmar que estos avances tecnológicos son el futuro de los procesos jurisdiccionales en general.

Es también probable que no transcurra mucho tiempo entre modificaciones o reformas que surjan nuevas tecnologías en el trámite de los procesos jurisdiccionales; en otras palabras, no transcurrirá más de un siglo para que podamos ver cómo el legislador aprovecha la tecnología en beneficio de la accesibilidad del juicio de amparo, y no como ocurrió entre el telégrafo y el fax, o incluso, entre estos y la Internet, los sistemas informáticos, la firma electrónica y el expediente electrónico.

Al inicio del presente trabajo planteé tres cuestionamientos que es conveniente concluir con sus correspondientes respuestas: a la pregunta ¿será que en realidad los tiempos modernos han alcanzado finalmente a la institución más estudiada en el orden jurídico mexicano? La respuesta es definitivamente un sí, el juicio de amparo está a la altura de la sociedad de la información; ahora, respecto a ¿por qué nos resulta tan novedoso que el legislador federal incluyera el uso de la tecnología en el trámite del juicio de amparo? La respuesta es, porque toda inclusión del uso de la tecnología en los procesos jurisdiccionales siempre sorprende y llevará un tiempo para su aceptación, y por último, ¿tendrá éxito la vía electrónica para tramitar el juicio de amparo? Desde luego que sí, no existe otra respuesta

posible, por supuesto que tendrá éxito y, seguramente, el uso de tecnología se ampliará a otros ámbitos del derecho.

Con esta perspectiva histórica del uso de la tecnología en el juicio de amparo que demuestra que este proceso evolutivo no tendrá un final, pongo mi esperanza en que en el futuro de esta institución jurídica tan representativa de nuestra tradición jurídica, la sociedad mexicana habrá de aprovechar, como se hizo en el pasado, el avance de la ciencia y la tecnología en el ámbito del derecho para dar accesibilidad y eficacia al instrumento de defensa y protección de derechos con el mismo espíritu de Gibert Keit Chesterton cuando expresó: “Uno de los extremos más necesarios y más olvidados en relación con esa novela llamada Historia, es el hecho de que no está acabada”, afirmo que esta historia de vanguardia tecnológica seguramente tendrá más páginas que habrán de sorprendernos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- BARRETO ZÚÑIGA, Lizbeth Angélica, “Evolución de la firma autógrafa a la firma electrónica avanzada”, *Revista Digital Universitaria*, México, vol. 12, núm. 3.
- BELL, Daniel, *The Coming of Post-Industrial Society: A Venture in Social Forecasting*, Nueva York, Basic Books, 1973.
- , *The End of Ideology*, Nueva York, The Free Press, 1960.
- CASTELLS, Manuel, *La sociedad en red, la era de la información: economía sociedad y cultura*, México, Siglo XXI, 1997.
- , *La era de la información*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.
- GARZÓN GALVÁN, Jonathan Gabriel, *La firma electrónica avanzada y su estatus en México*, *El derecho en la era digital*, México, Porrúa, 2013.
- LYON, David, “From Post-Industrialism to Information Society: A New Social Transformation”, *Sociology*, Estados Unidos de América, vol. 20, núm. 4, noviembre 1986.
- MASUDA, Yoneji, *The Information Society as a Post-Industrial Society*, Institute for the Information Society, Tokio, 1981.
- , *An Introduction to the Information Society*, Tokio, Perikan-Sha, 1968.
- MORALES BECERRA, Alfredo Alejandro, “Las leyes de amparo en el siglo XIX”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, núms. 195-196.
- REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro, *El derecho como impulsor del comercio electrónico en México, Tecnologías de la información y de las comunicaciones; aspectos legales*, México, Porrúa, 2005.

- , *La firma electrónica y las entidades de certificación*, México, Porrúa, 2008.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Evolución de la ley de amparo*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho informático*, México, McGraw-Hill, 2014.